

AM/uch

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-1910-2021



Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **SHIRLEY BINDER**
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

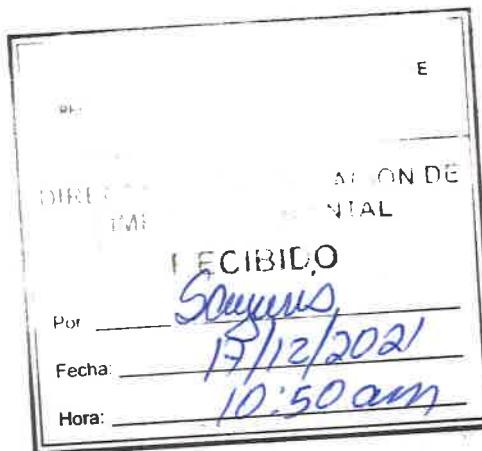
Asunto: Entrega de comentarios a EsIA.

Fecha: Lunes 13 de diciembre de 2021.

Por medio de la presente, y en respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0795-0712-2021, recibido el 09 de diciembre de 2021, sobre solicitud de criterio técnico a Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado: “**CALLES DE ACCESO AL PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es la sociedad **Santa Cruz Wind S.A.**, le remitimos adjunto el informe técnico.

SB/ EN/ av

cc. Lic. Alfonso Martínez – Técnico de Impacto Ambiental.
Adjunto: Informe técnico de evaluación DAPB-1910-2021



DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-1910-2021)

Proyecto: “**CALLES DE ACCESO AL PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**”.

Ubicación: **corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.**

No de Expediente: **DEIA-II-E-113-2021.**

Promotor: **Santa Cruz Wind, S.A.**

Área del proyecto: **1.11 km**

Fecha del informe: **Lunes 13 de diciembre de 2021**

Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto “**CALLES DE ACCESO AL PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**”, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Es extremadamente importante señalar que la resolución DM-0657-2016 del 16 de diciembre de 2016 “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones*” (G.O. 28187-A), por lo tanto el cuadro No 7.3, la citada resolución no corresponde como una fuente de referencia para especies exóticas.
- Observamos con preocupación la deficiente línea base biológica, enfocada principalmente en la fauna existente en el área, ya que no hay una lista de especies con su respectivo nombre científico y que si las mismas están catalogadas con algún grado de amenaza, de acuerdo con la normativa nacional vigente y otros convenios de nivel internacional como la CITES (punto 7.2).
- En el punto 7.2.1 no se puede decir que “*En el área no se identificaron especies endémicas o en peligro de extinción*” sin antes hacer un análisis de la información, en concordancia con lo expuesto en la observación anterior.



Licdo. Anthony Vega

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Anthony Vega
C.T. Idoneidad N°.0041